



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 92-2023-MPP/GM

Paita, 08 de agosto de 2023

VISTO: Carta N°015-2023-CC/RO de fecha 11 de julio de 2023, sobre solicitud de ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Seños de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura", y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Paita y el Consorcio Constructor (integrado por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. y Múltiples Servicios MUSERV E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N° 08-2022-MPP de fecha 21 de abril de 2022, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Seños de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura", por el monto de S/ 14' 113.610,01 (Catorce millones ciento trece mil seiscientos diez y 01/100 soles), con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

En el proceso de ejecución de obra, la supervisión a través del Asiento N° 28 de fecha 1 de julio de 2022, dejó constancia que el 18 de junio de 2022, el contratista efectuó la excavación de la zanja donde se puede apreciar que el proyecto se estaría edificando en terreno de relleno, encontrando que el nivel de fondo de zanja del proyecto, napa freática, verificado en el estudio de suelos, no advierte los acontecimientos que se vienen dando en campo. Además, no existe ningún mejoramiento de terreno, siendo necesario efectuar el Estudio de Mecánica de Suelos para determinar la compatibilidad entre el tipo de suelo previsto en el expediente técnico y el terreno físico. En ese sentido, requiere que el contratista realice un estudio de mecánica de suelos y alcance el informe técnico.

Asimismo, mediante Asiento N° 29 de fecha 4 de julio de 2022, el residente de obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 1 pues identifica que el material del suelo sobre el cual se ha proyectado la cimentación es de relleno pleno, discrepando de lo consignado en el estudio de suelos inicial que señala la existencia de otro tipo de estratos, incluyendo roca. Precisa que la prestación adicional debe considerar lo siguiente:

- Mejoramiento del suelo donde se cimentarán las estructuras de las edificaciones de 1 y 4 pisos de acuerdo con lo establecido por la contra muestra del estudio de suelos realizado por el contratista.
- Mejoramiento del suelo donde se realizará la construcción del bloque 4 y escalera E2, donde se recomienda realizar un pilotaje para su estabilidad y su afectación por licuación de suelos.
- Realización de estudio detallado con ensayos geofísicos, a fin de determinar el tipo de estructura existente cimentada (cerco posterior hacia el mar) y la ubicación del estrato final tanto para el lado posterior del cerco como para la ubicación de los bloques 4 y E2.
- Compatibilización de la estructura propuesta del cerco posterior del expediente técnico, con el muro de contención existente y su posible afectación.
- Otros relacionados complementarios a lo afectado.

Además, a través del Asiento N° 30 de fecha 4 de julio de 2022, el residente solicita al supervisor emita opinión respecto a la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra anotada en el Asiento N° 29.

Respecto, el supervisor de obra mediante Asiento N° 32 de fecha 7 de julio de 2022, señala que en el Informe N° 004-2022-AS-001-2022-ING MSV.SO de fecha 27 de junio de 2022, consta la revisión de expediente técnico, en el cual se advirtieron deficiencias por parte del proyectista que repercutirán en la calidad de infraestructura, generando retrasos en la ejecución de la obra que se identifican en el proceso constructivo como vicios ocultos; también señala que se han identificado incidencias que pueden generar riesgo de sobrecostos y plazos mayores durante el periodo de construcción, siendo necesario adoptar acciones para contrarrestar los defectos del expediente técnico, nivel freático y afloramiento de sales durante el proceso constructivo. En consecuencia, que la supervisión viene evaluando el expediente técnico, en concordancia con lo solicitado por el contratista en los Asientos 29 y 30, señala que es necesario elaborar un adicional de obra para el mejoramiento del terreno y con ello alcanzarla finalidad del contrato.

(1)

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En el mismo sentido, en el asiento 35 de fecha 7 de julio de 2022, la supervisión refiere que si bien se han efectuado consultas respecto a la cimentación las cuales tienen incidencia en las partidas de excavación y cimentación; al haberse detectado deficiencias en el expediente técnico y habiéndose ordenado la realización de un nuevo estudio de mecánica de suelos que proyecta el mejoramiento y tratamiento del suelo para garantizar la funcionalidad del componente estructural de la obra, las consultas se sujetan a la evaluación del estudio presentado por el contratista a partir del cual se evaluará el cambio de diseño de cimentación.

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 67-2023-MPP/GM de fecha 23 de junio de 2023, notificada el 26 de junio de 2023, la entidad aprobó el adicional de obra N° 1 en el marco del Contrato N° 08-2022-MPP de fecha 21 de abril de 2022 cuyo objeto es la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Seños de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura", por el monto de S/ 3'444,591.16 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y uno y 16/100 soles), y, Deductivo Vinculante N° 1 por el monto de S/ 1'370,284.46 (Un millón trescientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro y 46/100 soles), resultando un adicional neto ascendente a 2'074,306.70 (Dos millones setenta y cuatro mil trescientos seis y 70/100 soles), que equivale al 14.70% del contrato principal; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A través de la Carta N°015-2023-CC/RO de fecha de recepción 11 de julio de 2023, el señor Edgar Ríos Salazar en su condición de representante legal de Consorcio Constructor presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Seños de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura", por un periodo de 90 días calendario. Ampara su solicitud en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado denominada "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Como parte de su justificación señala que la entidad ha dispuesto la aprobación de una prestación adicional cuya necesidad y utilidad ha sido evaluada para mejorar las condiciones de tratamiento del suelo existente en el lugar de intervención. Agrega que las partidas afectadas en la programación vigente previstas como parte de la ruta crítica está referida a la excavación masiva de los diferentes bloques, las cuales están vinculadas al proceso de cimentación y subestructura, que a su vez tienen impacto en partidas continuas o sucesivas como: zapatas, vigas de cimentación, columnas, losas, entre otras. La cuantificación del plazo está asociada a las partidas que forman parte de la prestación adicional autorizada, comprendiendo un total de 90 días calendario, que conforme a la programación vigente considera son los días directamente vinculados a la ruta crítica.

Que, mediante Carta N° 60-SUP OBRA 01-2023-ATIKUX/GG de fecha 14 de julio de 2023, el representante legal de Atikux Consultores en su condición de contratista responsable de la supervisión de la obra, remite el informe técnico formulado por el ingeniero Carlos Augusto Olivares Zagarra en su condición de jefe de equipo de supervisión, respecto a la solicitud de ampliación de plazo. Según la opinión técnica emitida se reconoce la existencia de una prestación adicional aprobada por la entidad, cuyas partidas incorporadas no estaban previstas contractualmente, originando la necesidad de anexarlas mediante modificación contractual, que incluye la concesión de un plazo conforme a la programación prevista en el expediente técnico del adicional de obra. Sin embargo, según el análisis realizado, precisa que la cuantificación y el plazo que corresponde otorgar es de 78 días calendario, en razón de que la modificación de la partida de excavación masiva, variada en su concepción técnica originaria a consecuencia del adicional de obra, ha sido ejecutada parcialmente hasta que se produjo el impedimento de su continuidad, debiendo descontarse el periodo correspondiente al metrado ejecutado en la partida de excavación conforme al procedimiento inicial.

Señala que la partida de excavación masiva de terreno a máquina está prevista como parte de la ruta crítica, siendo componente de la subestructura, que comprende las subpartidas vinculadas como: rellenos, eliminación con material excedente, obras de concreto simple, obras de concreto armado, geomembrana, entre otros.

Que, con Informe N° 546-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 3 de agosto de 2023, la Subgerencia de Obras remite a la Gerencia Municipal de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada, recomendando aprobarla por un periodo de 78 días calendario, de acuerdo con el informe técnico emitido por el supervisor de obra. Señala que la causal invocada por el contratista es "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

En efecto, el área técnica reconoce la existencia de un defecto en el expediente técnico original que ha motivado la modificación de las condiciones contractuales a través de la aprobación de una prestación adicional. En el mismo sentido que la opinión de la supervisión, se pronuncia por la aprobación de la ampliación de plazo por un periodo de 78 días calendario, debido a que constituye el plazo afectado como consecuencia de la ejecución de las partidas autorizadas afectadas en la programación vigente.

Señala que, conforme al estado de ejecución de la obra, inicialmente la entidad declaró la nulidad del contrato; sin embargo,

[2]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🏛 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

posteriormente en virtud de una medida cautelar en instancia arbitral se dispuso el reinicio, por lo que a efectos de computar el plazo de ejecución contractual solo debe considerarse los periodos ejecutados durante la vigencia del contrato, excluyendo los periodos de suspensión pactada convencionalmente por las partes. Asimismo, señala que la obra se ha reiniciado el 3 de julio de 2023, luego de notificada la autorización de prestación adicional, debido a la imposibilidad de reiniciar inmediatamente notificada la prestación adicional.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con Informe N° 377-2023/GDUyR/MPP de fecha 8 de agosto de 2023, recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por el periodo de 78 días calendarios presentada por el contratista Consorcio Constructor. En similar criterio señala que la entidad está facultada para conceder un plazo ampliatorio ya que se verifica la existencia de causal al haberse aprobado una prestación adicional con su correspondiente deductivo, en el cual se ha producido la cuantificación únicamente para la ejecución de partidas y metrados autorizados, en un periodo de 78 días calendario. Finalmente, concluye que el cómputo del plazo de ejecución del contrato debe incorporar el periodo inicial antes de la declaración de nulidad y aquel transcurrido después del mandato de reinicio, excluyendo el periodo de suspensión, razón por la cual establece que el plazo de ejecución de obra vigente concluye el 31 de marzo de 2024, conforme a la programación, de modo que el plazo materia de solicitud correspondiente a 78 días calendario, debe computarse desde el 1 de abril de 2024 al 17 de junio de 2024.

Que, respecto a las ampliaciones de plazo, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. El régimen de contratación pública establece un sistema numerus clausus de causales para la concesión de ampliación de plazo como mecanismo de modificación contractual. Exige que además de la concurrencia de un evento que configure una causal, se requiere que este tenga una incidencia directa en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir en la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Respecto al procedimiento para ejercer el derecho de parte del contratista, el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, prescribe que "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Tratándose de la causal invocada la exigibilidad de anotación del inicio y final se agota con la notificación de la resolución autoritativa del adicional de obra.

Asimismo, se establece la responsabilidad de quienes intervienen en el proceso de calificación del pedido. El numeral 2 del artículo citado señala que "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del representante legal de la Entidad, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el contratista Consorcio Constructor presenta al supervisor de obra la Carta N° 015-2023- CC/RO de fecha de recepción 11 de julio de 2023, en la cual el señor Edgar Rios Salazar en su condición de representante legal de Consorcio Constructor presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Seños de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura", por un periodo de 90 días calendarios. Ampara su solicitud en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado denominada "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Como parte de su justificación señala que la entidad ha dispuesto la aprobación de una prestación adicional cuya necesidad y utilidad ha sido evaluada para mejorar las condiciones de tratamiento del suelo existente en el lugar de intervención, la cual ha sido aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 67-2023-MPP/GM de fecha 23 de

[3]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

junio de 2023. Agrega que las partidas afectadas en la programación vigente previstas como parte de la ruta crítica están referidas a la excavación masiva de los diferentes bloques, las cuales están vinculadas al proceso de cimentación y subestructura, que a su vez tienen impacto en partidas continuas o sucesivas como: zapatas, vigas de cimentación, columnas, losas, entre otras.

Conforme a la normativa glosada, el 14 de julio de 2023, la supervisión de la obra emite el informe técnico respecto a la configuración de las condiciones para la concesión del plazo, así como la cuantificación. Señala que conforme a la normativa de contrataciones del Estado, se verifica que la entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 67-2023-MPP/GM de fecha 23 de junio de 2023, la cual contiene la aprobación y autorización de una prestación adicional, la misma que fue notificada el 26 de junio de 2023, precisando además que el reinicio del plazo de ejecución se produjo el 3 de julio al haberse evaluado las condiciones que limitaban la accesibilidad y transitabilidad en el lugar de obra.

Conforme a su análisis, concluye en la existencia de causal debidamente comprobada, sin embargo, recomienda que la concesión del plazo se realice por 78 días calendario al constituir el periodo afectado en la programación vigente de la obra, constituyendo el periodo cuya afectación se ha producido en la ruta crítica.

Estando a lo expuesto, a través del Informe N°546-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 3 de agosto de 2023, la Subgerencia de Obras, en concordancia con lo señalado por la supervisión de obra, recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 78 días calendario. Señala que la causa legal para conceder la ampliación constituye la resolución que autoriza la ejecución de prestación adicional al ejecutor de la obra. No obstante ello, considerando que no solo basta la concurrencia del evento sino que este afecte la ruta crítica, la cuantificación solo comprende el plazo de 78 días calendario, al constituir el periodo programado para culminar la partida de excavación y aquellas vinculadas del componente de subestructura conforme han sido modificadas en el adicional de obra. Establece que las partidas afectadas corresponden a las partidas: 02.03.05 placas; 02.03.06 columnas; 02.03.07 columnas de amarre; 02.03.08 vigas; 02.03.09 vigas de amarre; 02.03.10 losas aligeradas; y, 02.03.11 losas macizas.

En el mismo sentido, con Informe N° 377-2023/GDUyR/MPP de fecha 8 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por el periodo de 78 días calendarios presentada por el contratista Consorcio Constructor. En similar criterio señala que la entidad está facultada para conceder un plazo ampliatorio ya que se verifica la existencia de causal al haberse aprobado una prestación adicional con su correspondiente deductivo, cuantificándose en un periodo de 78 días calendario.

Sobre el particular, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

La normativa de contrataciones reserva a las entidades la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones como parte del ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹.

Por lo tanto, se considera que esta condición varía los aspectos contractuales inicialmente regulados, de modo que si la entidad decide ejercer esta potestad, es facultad de la otra parte requerir la concesión de un plazo adicional para cumplir con la orden dispuesta por la entidad. En efecto, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica² del programa de ejecución de obra, al momento de la solicitud, se puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos en las ejecuciones por causas no atribuibles al contratista, ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no están contemplados en el programa de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

¹ PUENTE LAVALLÉ, Manuel. Las cláusulas exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.
² Véase el Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas cuya realización afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

[4]

(078) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En este caso, está acreditada la concurrencia de la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, habiéndose cumplido con cuantificar y justificar la solicitud dentro del plazo legal, la corroboración de la causal y la incidencia en la ruta crítica, la entidad debe otorgar el plazo conforme a la opinión de la supervisión y las áreas técnicas de la entidad.

Que, con Informe N° 388-2023-MPP/GAJ de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare **PROCEDENTE** en parte la solicitud de ampliación de plazo N°01 del Contrato N° 08-2022-MPP, cuyo objeto es la ejecución de la obra "*Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Seños de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura*", presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, por un periodo 78 días calendario computados desde el 1 de abril de 2024.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : **DECLARAR** **PROCEDENTE** en parte la solicitud de ampliación de plazo N°01 del Contrato N° 08-2022-MPP, cuyo objeto es la ejecución de la obra "*Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Seños de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura*", presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, por un periodo 78 días calendario computados desde el 1 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO : **NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución al Contratista, supervisor y/o inspector, y a las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



[5]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"